

Radicación. Interna: 43605  
Código Único de Radicación: 08001315301420170005103

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA.  
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P. octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43605](#)

Radicado: 08001315301420170005103

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Suministros y Dotaciones Colombia S.A. Air Service Ltda.

Demandado: E.S.E. Hospital Universitario Cari

Se decide lo referente a la admisión de los recursos de apelación interpuestos por Suministros y Dotaciones Colombia S.A y Air Service Ltda., en contra la sentencia de 26 de agosto de 2021 (aclarada el 8 de septiembre de 2021) del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

**RESUELVE**

Admitir el recurso de apelación instaurado por las ejecutantes Suministros y Dotaciones Colombia S.A. y Air Service Ltda. en contra la sentencia de 26 de agosto de 2021 (aclarada el 8 de septiembre de 2021) del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que cada parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 <sup>véase nota1</sup>.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico

---

<sup>1</sup> “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña "[Traslado](#)" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934b9f3a78a45cd3329bb402ba02867e7a3c3776e6b22a45f9439f6c21958e84

Documento generado en 08/10/2021 11:31:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>